PROTOCOLO PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE RUTAS ADMINISTRATIVAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS

2024

JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL

Introducción

La Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), es la entidad del Distrito encargada de liderar y formular las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que están en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad; ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

La misión institucional compromete el trabajo integral con transparencia y aporta a la transformación de las condiciones sociales, donde la exclusión se constituye en barrera para el goce pleno de los derechos y el acceso real a oportunidades que fortalezcan una vida digna. Su énfasis en la reducción de la segregación social, confiere al ser humano el lugar más importante, por ello es el centro de las preocupaciones desde el enfoque diferencial con especial atención a las niñas y los niños.

La Secretaría de Integración Social está presente en las 20 localidades de Bogotá, cuenta con espacios de atención y equipos especializados que atienden con calidad y calidez a la ciudadanía, en muchos casos las 24 horas. (SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, 2017- 2020)

El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL como parte de la comunidad del Barrio Rincón De Galicia localidad Ciudad Bolívar; elabora e implementa el protocolo de rutas de atención a presuntas víctimas de maltrato infantil e institucional, negligencia, abuso sexual Infantil / violencia sexual infantil, violencia intrafamiliar;

con el objetivo de detectar previamente acciones de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos; con el fin de investigar la situación de manera segura e individual; donde se promueve la protección integral, el buen trato y el restablecimiento de derechos convenientes.

En acuerdo con la misionalidad de la SDIS El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL dispone de un equipo humano calificado, conformado por: responsable del Servicio, Apoyo Administrativo, docentes, auxiliares pedagógicas, personal de servicios generales, equipo profesional interdisciplinar como nutricionista y/o enfermera, psicóloga y educador especial, quienes en el ejercicio de su rol de corresponsabilidad garantizan la atención integral de niños y niñas vinculados a la institución.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia en el marco político y normativo ampara la ley 1098 DE 2006 (noviembre 8) por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. El Congreso de Colombia DECRETA: LA PROTECCION INTEGRAL.

Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. (CONGRESO, 2006)

En la constitución política de Colombia de 1991 en el CAPITULO 2 DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES se cita en el Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Colombia, 1991)

La Convención Internacional de los Derechos del niño (CDN), opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. Siguiendo la tradición contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CDN es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el papel de las políticas sociales básicas y de protección y limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia, que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales. (Bruñol, 2001).

El procedimiento de activación de rutas administrativas del Jardín Infantil Cofinanciado Manantial está enmarcado en El Código de Infancia y Adolescencia en el capítulo II; Medidas de restablecimiento de los derechos artículo 50. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. (CONGRESO, 2006)

Igualmente se tiene en cuenta la guía de protección Integral de niños, niñas y adolescente cuyo objetivo es "Niños y niñas tienen capacidades, habilidades y necesidades que debemos reconocer, promover y proteger incondicionalmente para su desarrollo integral acorde con su edad". Y la circular 036 del 20 de diciembre de 2016 el deber de la denuncia la cual es liderada por la oficina de jurídica de la SDIS.

Si se identifican signos de alarma y presunción de, inobservancia, amenaza, y/o vulneración de derechos, tales como: Maltrato Infantil Físico y/o Psicológico, Negligencia, Violencia Sexual Infantil/Abuso Sexual Infantil, y/o Violencia Intrafamiliar El Jardín Infantil Cofinanciado Manantial efectuara inmediatamente las acciones pertinentes y oportunas, articuladas con las entidades competentes, las cuales facilitaran el efectivo restablecimiento de los derechos, presuntamente vulnerados. Las diferentes acciones a realizar constan de:

1. Construir un informe remisorio dirigido a la entidad competente según concierne el caso o la situación encontrada, con el objetivo de colocar en conocimiento la situación identificada. El seguimiento intersectorial se realizará a través del Comité Local de Víctimas, avalado por el acuerdo 152 de 2005 del Consejo Distrital y el seguimiento interno desde el Jardín Infantil Arabia, mediante registro de llamadas, registro de novedades, registro en el observador, compromisos de corresponsabilidad, seguimiento por el equipo interdisciplinario profesional de psicología, nutrición y educación especial en formatos designados por la SDIS.

OBJETIVO GENERAL

•Construir un procedimiento que permita tener claridad de las acciones pertinentes y la ruta a desarrollar cuando se identifique una situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos a la primera infancia o adolescentes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

•Capacitar y promover al talento humano, con el ejercicio continuo de la corresponsabilidad como agentes educativos, en particular dar cumplimiento a la circular 036, "Deber de la Denuncia".

•Cualificar y concienciar al talento humano y padres de familias del El Jardín Infantil Cofinanciado Manantial; sobre cada una de las diferentes tipologías de violencias que se presentan en el entorno social y familiar. Violencia Sexual Infantil/Abuso Sexual Infantil; Maltrato Físico y/o Psicológico; Negligencia y Violencia Intrafamiliar, así como sus respectivas rutas de atención internas y externas.

•Socializar al equipo docente, talento humano y las familias el documento que describe las actuaciones pertinentes y oportunas, frente aquellos casos de presunta inobservancia, amenaza y/o vulneración de derechos a niños y niñas, los cuales se

han identificado en el ejercicio de las acciones de atención al interior del El Jardín Infantil Cofinanciado Manantial.

MALTRATO INFANTIL

Código de Infancia y Adolescencia que establece las normas para la protección y garantía de los derechos y libertades de la niñez en Colombia, el maltrato infantil se define en el artículo 18 como "toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona" (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006).

En general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona". En el Código de la Infancia y la Adolescencia, se distinguen tres conceptos que establecen criterios diferenciales en torno a la afectación en el cumplimiento de derechos; la inobservancia, la amenaza y la vulneración.

- **LA INOBSERVANCIA:** Es entendida como la omisión o negación de acceso a un servicio, el incumplimiento de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), sociedad civil y personas en general, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio Colombiano o fuera de él (si son extranjeros y están fuera de Colombia).

- **LA AMENAZA:** Refiere a toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes

- **LA VULNERACIÓN:** Se relaciona con la situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

El maltrato Infantil se despliega en los múltiples escenarios del contexto social; como en el hogar, el establecimiento educativo, los sistemas de protección y de justicia, el trabajo y la comunidad en general, Los principales agresores o victimarios son los progenitores y otros familiares (tíos, abuelos, primos, padrastros o suegros), amigos o conocidos, encargados de su cuidado, docentes, entre otros. Desafortunadamente, el lugar donde más ocurren estos hechos violentos contra los niños, niñas y adolescentes, es el hogar y los demás entornos creados para su protección y desarrollo.

TIPOS DE MALTRATO

MALTRATO PASIVO: El maltrato es pasivo cuando los padres, familiares y/o cuidadores del niño, niña y /o adolescente incumplen con sus deberes o responsabilidades afectando su integridad física, psicológica y hasta la vida. Se encuentran:

NEGLIGENCIA: "El maltrato por negligencia se produce cuando un padre u otro referente legal, a pesar de ser capaz económicamente, no proporciona al niño la alimentación, abrigo, seguridad o cuidados médicos básicos, o permite que un niño viva en un ambiente de carencias que pueden causarle una alteración de la salud mental, emocional o física, o que lo expongan al riesgo de sufrir dicha alteración".

La Unicef en su documento guía conceptual sobre el maltrato en la infancia y la adolescencia, resalta la importancia de distinguir la pobreza de la negligencia y el abandono; ya que un niño o niña que llegue a carecer de los cuidados básicos porque su familia no cuenta con las condiciones económicas para brindarlas, no define necesariamente un caso de negligencia, esta se constituye cuando a pesar de la posibilidad de brindar alimentación, educación, salud o cuidado a lo/as niño/as, no se brinda o existe abandono total, privándosele de las condiciones básicas que garantizan su adecuado desarrollo . Signos de alerta:

- Acude sin desayunar frecuentemente.
- Pide comida constantemente a los demás niños o niñas y/o su maestra(o), después de haber comido.
- Lleva siempre la misma ropa o en mal estado constantemente.
- Llega en mal estado de aseo general frecuentemente.

- Presenta olores desagradables frecuentemente.
- Acude enfermo(a) a servicios y se evidencia inatención por parte de sus cuidadores.
- Ausentismo al servicio sin causa justificable.

ABANDONO FISICO: Las necesidades físicas básicas del niño no son atendidas por ningún miembro de la familia o sus cuidadores.

ABANDONO EMOCIONAL: Falta de respuesta a las necesidades de contacto físico, afectivo. Indiferencia frente a los estados anímicos del niño o niña.

EL MALTRATO ACTIVO: El maltrato es activo cuando el padre o madre, cuidador (a) y/o cualquier persona que interactúe con el niño, niña y/o adolescente en los diferentes entornos donde trascurren sus vidas realiza acciones que afectan su integridad física, psicológica y hasta le compromete su vida.

VIOLENCIA FÍSICA: "El maltrato físico es cualquier acción intencional producida por el uso de la fuerza que provoque daños físicos en el niño –sean estos visibles o no– como quemaduras, golpes, fracturas, pellizcos, intoxicaciones, etc." Estos daños puedes ser leves o graves también se incluyen los empujones, bofetadas, y zarandeo entre otras. Le pega con la mano, sacude, empuja, aprieta fuerte y/o lo tira, patea, le da puños o muerde, le pega con objetos, uso de la palmada como forma de disciplina, otros abusos físicos.

VIOLENCIA EMOCIONAL: "El maltrato emocional/psicológico refiere a cualquier conducta verbal o no verbal que provoca en el niño sentimientos de descalificación o humillación." Estas conductas que afectan la autoestima de la persona como la hostilidad verbal crónica (insultos, burlas, desprecios, críticas, amenazas de abandono etc.), provocan daño psíquico o emocional en el niño y la niña. Aterrorizarlo o amenazarlo con violencia, uso de malas palabras, palabras vulgares, menosprecio, aislamiento y encierro, otros abusos emocionales.

VIOLENCIA SEXUAL: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Ley 114 de 2007. Art, 2). Incluye la explotación sexual infantil por parte del adulto y

remuneración en dinero por especie para el niño o niñas o para una tercera persona o grupo de personas. El niño es tratado como objeto sexual o como mercancía. La violencia sexual puede clasificarse en tres clases:

- Incesto: Es cuando se conciben relaciones sexuales entre familiares o parientes, es decir, personas con lazos sanguíneos.

- Abuso sexual: se considera así, cuando un sujeto le exige a otro que compense su necesidad sexual, ya sea con la exposición de sus genitales o tocando su cuerpo en contra de su voluntad. La violencia sexual puede ocurrir incluso en el ámbito laboral. Es común que este tipo de violencia sea provocado por un amigo, conocido o algún familiar.

- Violación: se refiere al acto sexual obligado, es decir, cuando una persona se resiste a ser penetrada ya sea por un órgano sexual masculino, dedos o algún objeto dedos, ya sea por la vagina, el ano o la cavidad bucal. Es un hecho cargado de temor en el cual existe la posibilidad de que la víctima conozca a su atacante, esto ejerce presión en la víctima para que no realice la denuncia correspondiente.

TESTIGO DE VIOLENCIA FAMILIAR - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Toda acción, omisión o acto abusivo de poder cometido por algún miembro de la familia para dominar, someter, controlar o agredir física, psicológica, sexual, patrimonial o económica. El familiar puede estar fuera o dentro del domicilio familiar, el agresor puede tener o haber tenido un vínculo con la familia.

SITUACIONES O CASOS QUE ACTIVAN LA RUTA DE ATENCIÓN

1. El Niño y/o Niña presenta señales de presunto maltrato físico y/o psicológico Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto maltrato físico y/o psicológico que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al

orientador, rector o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

2. El Niño y/o Niña o tercero reporta presunto maltrato físico y/o psicológico Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio NNA es quien informa al establecimiento educativo que sufre o ha sufrido maltrato físico y/o psicológico, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre una situación de presunto maltrato infantil. En ambas situaciones, se debe informar al directamente al orientador, rector o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de maltrato infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.

- Los terceros que reporten casos de maltrato infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.

- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de maltrato del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que este delegue.

- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.

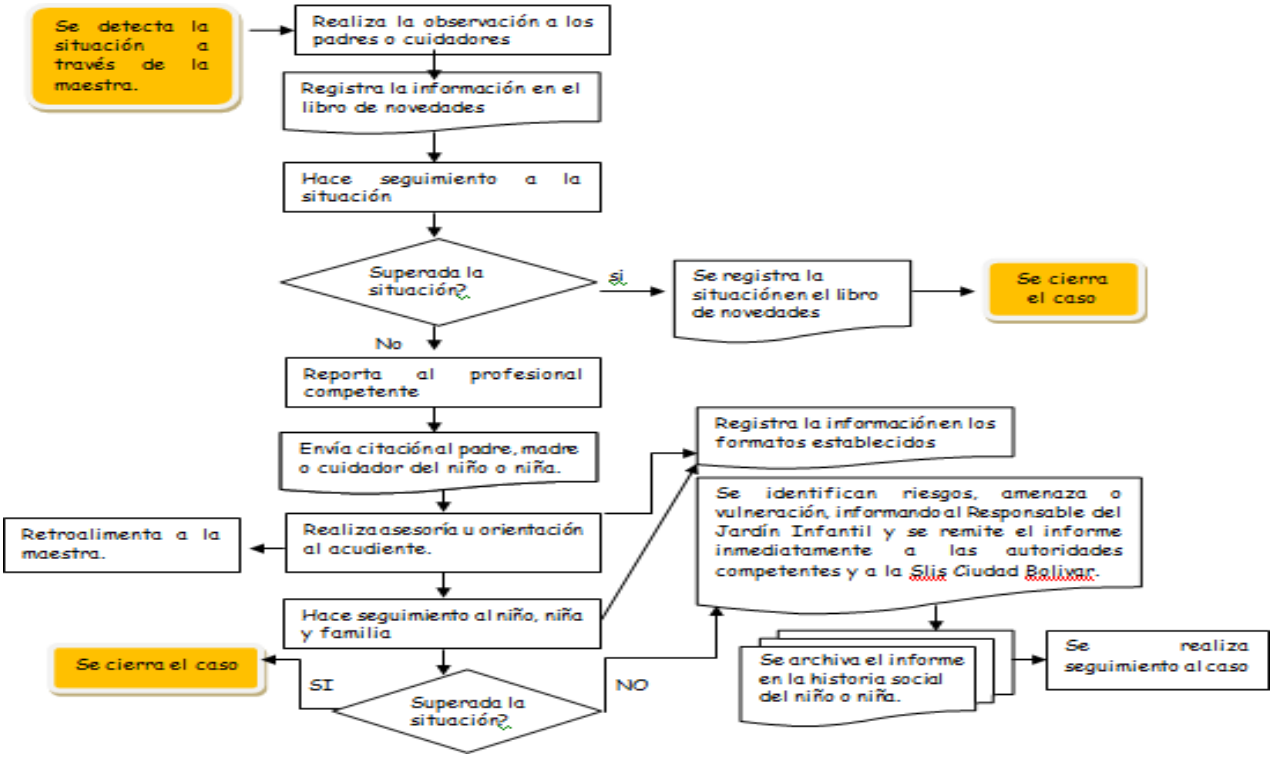
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de maltrato infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

¿CÓMO SE DEBE ACTUAR AL EVIDENCIAR UN PRESUNTO CASO DE MALTRATO INFANTIL EN EL JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL AL EVIDENCIAR?

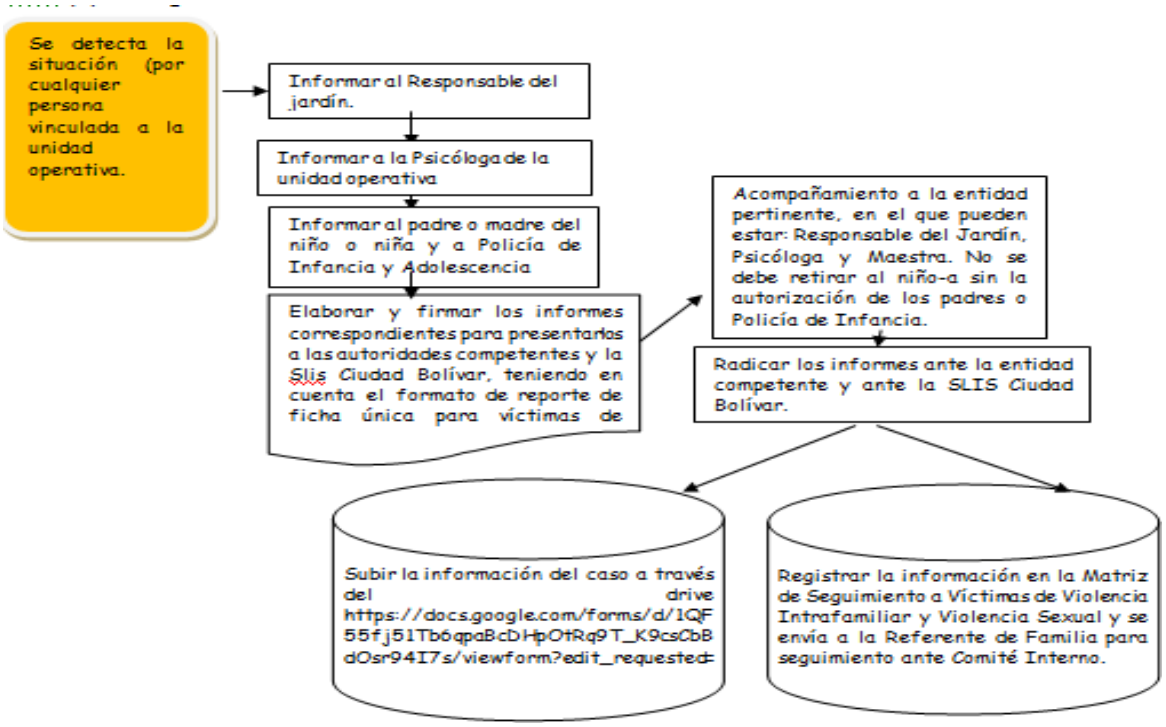


PROCEDIMIENTO PARA ACTIVAR RUTA INTERNA Y EXTERNA DEL JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL

Cuando la situación de maltrato infantil evidenciada NO representa afectación grave para el desarrollo integral de los niños y las niñas:



Cuando la situación de maltrato infantil evidenciada ponga en riesgo inminente la vida o integridad física y psicológica del niño o la niña:



Aspectos a tener en cuenta:

Cuando el Responsable del Jardín Infantil

La persona que tenga conocimiento del presunto hecho, deberá iniciar las actuaciones a las que haya lugar, de manera inmediata (bajo la orientación del nivel local y/o central) e informar al Responsable del Jardín y al Subdirector Local (abogado local).

Cuando se presuma responsabilidad del Responsable del iardín infantil

La persona que tenga conocimiento del presunto hecho, deberá adelantar las actuaciones a las que haya lugar, (bajo la orientación del nivel local y/o central), informando de manera simultánea a la Subdirección Local de Integración Social

Al remitir un caso debe tratarse como un "presunto".

El jardín y los profesionales de apoyo no tienen la competencia para diagnosticar los casos, por lo tanto no se debe indagar al niño-a, a menos que desee expresarlo voluntariamente, para no recaer en re-victimización.

Si el maltrato se presenta por negligencia dentro del contexto familiar, el informe del caso debe ser dirigido al centro zonal de ICBF.

Si la situación de maltrato se presenta por violencia física, verbal o psicológica dentro del contexto familiar, el informe del caso debe ser dirigido a la comisaria de familia.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia o evite que esta se realice". Ley 575 de 2000 Reglamentada por el decreto 652 de 2001.El Código Penal Colombiano en su Artículo 229 y hace referencia a lo siguiente:

"Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo."

Es decir: cualquier miembro del núcleo familiar, hace referencia, ya sea a padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos, personas que permanentemente están integrados a la unidad doméstica o persona que no es miembro de la familia, pero está encargado del cuidado.

TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. VIOLENCIA FÍSICA: Hace referencia a los golpes, que de una u otra forma pueden causar no solo lesiones transitorias o permanentes, sino que pueden causar un trauma psicológico en la persona que los recibe. Por lo general este tipo de violencia es infringida por los padres de familia, aunque también suceden casos donde las madres golpean a sus hijos y hasta a sus esposos. Es importante destacar que el maltrato físico está íntegramente ligado al maltrato emocional.

2. VIOLENCIA PSICOLOGICA Y VERBAL: Causa alteraciones a nivel mental y es aquella violencia que actúa a través de agresiones verbales o actuaciones crueles; cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de una persona, por medio de humillaciones, amenazas e insultos. Esta situación causa perturbación

en el seno familiar, y deriva en un decaimiento de la autoestima tanto en la víctima de este tipo de maltrato como en quienes suelen presenciarla.

3. VIOLENCIA SEXUAL: Son delitos que en su mayoría hablan hacen alusión a la violencia que usa un sujeto para satisfacer sus deseos sexuales, y como consecuencia de estas actuaciones produce daños irreparables a su víctima.

4. VIOLENCIA ECONÓMICA: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el sujeto que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo. Esta situación genera situaciones de violencia en público o privado, cargadas de ofensas, gritos, insultos y amenazas.

MALTRATO AL INTERIOR DE LOS SERVICIOS SOCIALES

De acuerdo con la "Guía para la Protección Integral del Ejercicio de Derechos a niños, niñas y adolescentes", SDIS 2015, define las situaciones de maltrato institucional como:

"… La actuación que comporta abuso físico o psicológico, negligencia, detrimento de la salud o la seguridad y que afecta el estado emocional, el bienestar físico, el desarrollo o los derechos de niñas, niños y adolescentes y demás personas en los escenarios Institucionales o comunitarios de atención, por acción o por omisión de quienes están llamados a su cuidado y atención. Puede darse en las formas de orientación y corrección, tales como el trato degradante, la utilización de palmadas, empujones o cualquier forma de agresión física para impartir orientación, corrección, las ofensas verbales, el encerrar a la persona, amarrarla, no permitirle hablar o expresar sus sentimientos o necesidades, obligarlos a comer o a participar en actividades que afectan o lesionen su integridad física o emocional".

SIGNOS DE ALERTA SOBRE MALTRATO AL INTERIOR DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

Abarca las múltiples formas de corrección hacia los niños, niñas o adolescentes mediante las siguientes características:

- Maltrato Físico

- Negligencia
- Maltrato Psicológico

PRESUNTO ABUSO SEXUAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES

- Tomarles fotografías en posiciones inadecuadas, eróticas o sexualmente alusivas.
- Hacer comentarios de tipo sexual sobre el cuerpo del niño, niña y adolescente.
- Mostrarles material pornográfico de cualquier índole.
- Permanecer a solas con el niño, niña en lugares en los que no existe la posibilidad que otras personas vean lo que sucede.
- Tener gestos de afecto que involucren un contacto físico que genere ambigüedad en el trato y que se puedan interpretar como excesivos o inconvenientes.
- Realizar cualquier comportamiento que estimule sexualmente al niño, niña y/o adolescente, entre ellos o el cuidador(a).
- Tocarles sus genitales por razones diferentes a las del aseo o cambio de pañal.

VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL / ABUSO SEXUAL INFANTIL

Se considera la existencia de abuso sexual infantil cuando el comportamiento de un individuo hacia un niño, niña o adolescente (NNA), importuna con el único propósito de estimular o excitar sexualmente al victimario o a la víctima. Este comportamiento puede ser:

- Sin Contacto Físico, seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño/a para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, niña o adolescente; pornografía, el uso de niños, niñas o adolescentes para material pornográfico, entre otros.

- Con Contacto Físico, incluye los tocamientos, besos característicos de las relaciones sexuales, cualquier forma de penetración bien sea oral, vaginal o anal.

EXPLOTACIÓN SEXUAL

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) está tipificada como delito, en casos donde una persona actúe como intermediaria, bien facilite o participe de cualquier manera en el comercio y explotación sexual de otra persona menor a 18 años, le será emitida condena de prisión entre 14 a 25 años.

Se actuará en la misma línea con aquellas personas que directamente o a través de terceras personas indiquen practicar accesos carnales, o cualquier otra conducta sexual con un niño, niña o adolescente, por la cual ha de recibir pago en dinero, pago en especie o algún tipo de retribución.

La niña, el niño o adolescente es tratado como objeto sexual y como mercancía, entre las formas comprendidas están

- La utilización de niñas, niños o adolescentes en prostitución.
- La trata de niñas, niños o adolescentes con fines sexuales.
- El turismo sexual.
- La producción, tenencia, distribución, intercambio o comercialización de imágenes pornográficas de niñas o niños o adolescentes.
- La utilización sexual de niñas, niños o adolescentes en grupos armados ilegales.
- Los casamientos tempranos (matrimonios serviles).

¿CÓMO SABER SI UN NIÑO O UNA NIÑA ESTÁ SIENDO VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL?

SIGNOS DE ALERTA CONDUCTUAL:

- Conductas auto lesivas o suicidas.
- Cambio repentino enla conducta.

SIGNOS DE ALERTA FÍSICOS:



SIGNOS DE ALERTA EMOCIONAL:



SIGNOS DE ALERTA EN LA CONDUCTA DEL CUIDADOR (ES):

- Extremadamente protector o celoso del niño.
- Alienta al niño, niña aimplicarse en actos sexuales o de prostitución en su presencia.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Sufrió de abuso sexual en su infancia.

- Está frecuentemente ausente en el hogar.

SITUACIONES DE POSIBLE ABUSO SEXUAL

- Manifiesta que le duele o siente rasquiña en sus genitales.
- Presenta sangrado en sus genitales.
- Infecciones urinarias repetitivas.
- Relato espontaneo de situaciones de contenido sexual inusuales para su edad.
- Realiza juegos sexuales inapropiados con otros niños, juguetes o consigo mismo.
- Se autoestimula en lugares públicos o de forma excesiva.
- Retrocesos en el comportamiento: chuparse el dedo u orinarse, puede presentar un déficit cognitivo.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Aislamiento. Escasa relación con sus compañeros, déficit en habilidades sociales.
- Conducta sexual no acorde con la edad, como auto estimulación compulsiva, miedo.
- Temor hacia una persona en especial, resistencia a regresar a la casa al salir del jardín.
- Manifiesta que ha sido tocado por una persona en sus partes íntimas.
- Problemas de sueño, como terrores nocturnos y pesadillas.
- Comportamientos agresivos y sexualizados.
- Conductas antisociales.
- Llanto excesivo.

¿CÓMO ACTUAR CUANDO SE PRESENTAN LAS CONDUCTAS SEXUALES EN LOS NIÑOS Y NIÑAS?

Antes de hacer alguna intervención frente a las conductas de índole sexual, es necesario entender la conducta, cómo inicia y el contexto en el que se presenta. Se sugiere hacer preguntas abiertas como:



¿CÓMO ACTUAR SI UN NIÑO O NIÑA REVELA A LA O EL DOCENTE TITULAR O PROFESIONAL DE APOYO AL JARDÍN QUE ESTÁ SIENDO VÍCTIMA DE PRESUNTO ABUSO SEXUAL?

- Conservar la calma, brindar confianza y tranquilidad al niño o niña tomar registro escrito de su relato sin omitir detalles. El relato se registra en el lenguaje y expresiones verbales utilizadas por el niño o niña se encierra entre comillas.

- Es importante mostrar que le creemos, afirmar que es un/a valiente y está bien contar la situación, aclarar que NO es su culpa.

- Calmar, brindar confianza y trato respetuoso constante, no formular preguntas que re-victimicen, toda la información entregada por el niño o niña, es por su propia voluntad.

- Es importante tener en cuenta que No se puede prometer al niño o niña lo que no se va a cumplir, como que no se le contará a nadie, pues esto es falso; tampoco darle a entender que las personas se enterarán, solo si el niño o niña pregunta, se le sugiere que puede confiar en que usted hará lo más adecuado.

- Transmitir en cada momento que esa situación se superará y se recuperará.

- Mantener una actitud y comunicación asertiva y respetuosa con el/la niño o niña así como todas las personas involucradas, inclusive hacia el presunto agresor, en muchos casos puede tratarse de una persona familiar o cercana.

PROCESOS DE ACTIVACIÓN DE RUTA

El proceso de Activación de Ruta se comprende como:

"el conjunto de acciones que el líder del proyecto, responsable del servicio, maestra, maestro, equipo psicosocial, deben realizar para procurar la garantía y el restablecimiento del ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente que

presenta indicadores que pueden configurar un maltrato en cualquiera de sus formas o posible abuso sexual", Guía para la protección integral SDIS 2015.

El Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, se entiende como:
"la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados" artículo 50 ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia.

Ahora bien, con objeto de conseguir el efectivo restablecimiento de los derechos a niños, niñas y adolescentes, es indispensable que se adelante un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y este comprende:

"el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados", Guía para la Protección Integral SDIS 2015.

Otros aspectos de consideración:

1.Frecuencia: Refiere que son repetitivas las ocasiones en que un niño o niña presenta los signos físicos o comportamentales o llega con signos de maltrato en cualquier forma.

2.Intensidad: refiere la presencia de un indicador contundente que se puede presentar en cualquier momento y con signos que comprometen la integridad física, emocional y hasta la vida del niño o niña.

3.Valorar la vulnerabilidad del niño, la niña o el adolescente:

- Cronicidad y frecuencia del maltrato, esto es que el maltrato lleva tiempo y además es frecuente o reiterativo.
- Cercanía del (la) victimario(a) al niño o niña que vive con este(a) o es su cuidador o cuidadora. También puede ser alguna persona de la familia extensa o un tercero que le causa daño.
- Características y condiciones de estado del niño o niña, Por ejemplo, ser retraído, estar enfermo, ser poco comunicativo o poco sociable, entre otras.

- Relaciones de poder entre los adultos cercanos hacia el niño o niña.
- Presenta alguna discapacidad que le supone condición de indefensión.
- Consumo de SPA por padres, madres y cuidadores principales
- Condiciones físicas y ambientales de orden familiar y social que rodean al niño o niña, por ejemplo, condiciones de hacinamiento o cohecho, lugares de marginación social o lugares donde las familias tengan antecedentes delictivos.
- Si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, ¿cuándo y cómo se resolvió, ¿qué antecedentes existen?
- Por ejemplo, si estuvo la niña, niño y adolescente bajo medida de restablecimiento de derechos, o bajo la protección de algún familiar o institución de protección, por maltrato de los padres.

Adicional es fundamental que los signos de alerta se valoren teniendo en cuenta el contexto socio - familiar, la identidad cultural y étnica, la historia de vida, las potencialidades particulares y la identidad de género.

Importante tener en cuenta:

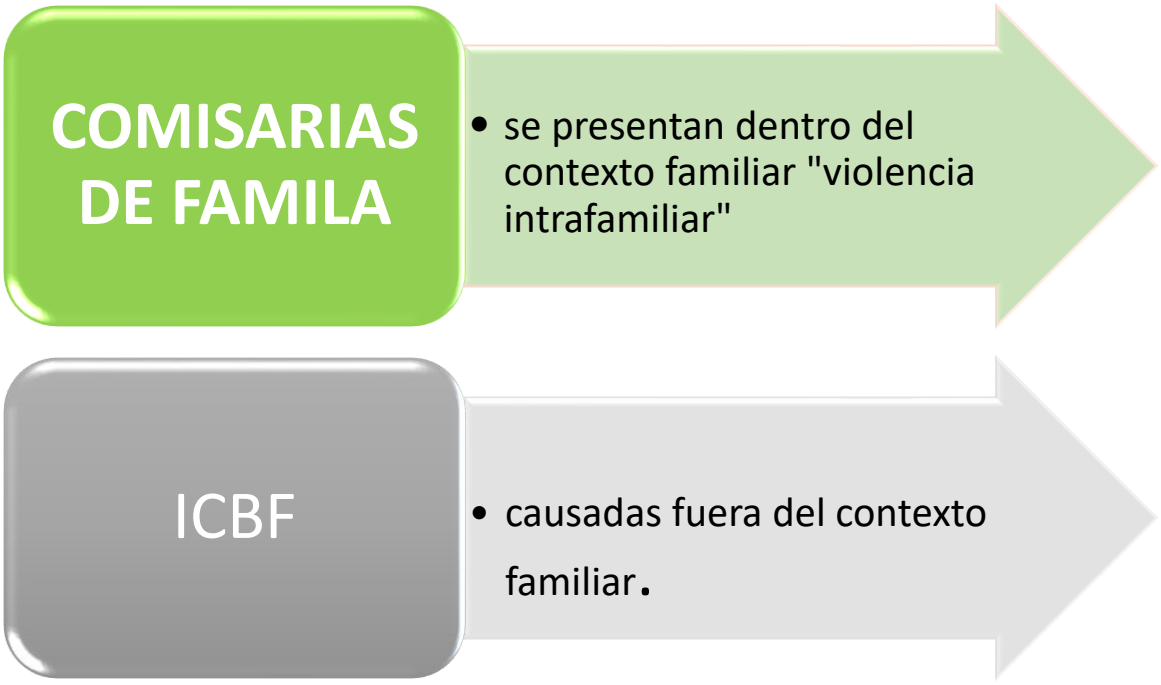
Sin excepción, se ha de elaborar registro escrito sobre la observación de los hechos que dan lugar a sospechar de una situación de negligencia, maltrato físico, verbal, psicológico, abuso sexual, explotación en todas sus formas y demás situaciones que afecten negativamente el desarrollo armónico de niños y niñas. Las anotaciones consignadas en el observador deben firmarse por parte de la o el docente titular, responsable del servicio y el profesional que reporta los hechos.

La Orientación: tiene como propósito ubicar a las madres, padres, cuidadores y/o docentes, en el acceso a diversas ayudas y/o apoyos en servicios, programas e instituciones, lo cual contribuyan a la satisfacción de una necesidad sentida. La orientación es brindada por el profesional en psicología, bajo los principios éticos de confidencialidad, privacidad, aceptación positiva, empatía y beneficencia, descritos en la Ley 1090 de 2006 código Deontológico de la Profesión de Psicología.

La Asesoría Psicológica Individual o Familiar: es una atención de carácter profesional, ajustada a los principios éticos de la orientación, que busca acompañar al participante en la toma de decisiones, sobre una situación particular de su vida

cotidiana que no requiere intervención psicoterapéutica. Dentro de los motivos para la asesoría se encuentran: Pautas y Prácticas de crianza, Expresión del Afecto, Mantenimiento del Vínculo Afectivo en la Familia, Toma de Decisiones entre los padres y cuidadores sobre los hijos, dificultades en las relaciones de una familia con el JI y situaciones calificadas por maltrato bien sea acción u omisión, entre otras

CRITERIO DIFERENCIADOR DE LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS



RUTA INTERNA PARA CASOS DE PRESUNTA NEGLIGENCIA

PROCEDIMIENTOS BASICOS

1.La Identificación del caso y/o situación, la cual puede ser por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil y/o la comunidad.

2.Se analizan indicadores de frecuencia, intensidad y vulnerabilidad del niño o niña ante la situación identificada.

3.Se remite la situación a la responsable del servicio, quien a su vez direccionara la situación para su debida atención y abordaje.

4.Se remite la situación a la psicóloga de apoyo al JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL, esto por la responsable del servicio, docente y/o comunidad.

5.Compromisos de Corresponsabilidad, la responsable del servicio y/o psicóloga convocan a la familia, se brinda orientación y/o asesoría de acuerdo a la situación, derivado de ello se establecen compromisos de corresponsabilidad.

6.Seguimiento de los Compromisos de Corresponsabilidad: este seguimiento lo realiza docente, psicóloga de apoyo al JI y/o responsable del servicio, cada una realizara el registro respectivo en el instrumento que así se lo permita: observador, formato de trabajo individual con familias y/o acta.

7.Verificación al Cumplimiento de los Compromisos, en este punto se observa y tiene en cuenta si los Padres, Madres y/o Cuidadores/as de los niños y niñas:

- Muestran conciencia de sus problemas, esto puede ser desde el inicio o como consecuencia del trabajo desarrollado por el profesional interdisciplinario: nutricionista, educadora especial, psicóloga y/o docentes.

- Muestran disposición suficiente en colaborar con el objeto de mejorar las condiciones de sus hijos/as.

- Los recursos necesarios para la familia están disponibles en las condiciones requeridas o son susceptibles de gestionarse y obtenerse a través de otros servicios del Sistema Distrital y Local de Bienestar Familiar.

- Si se trata de niño o niña de los grupos étnicos minoritarios, existe la disposición de la autoridad tradicional de apoyar la intervención, siempre y cuando sus prácticas no vulneren los 4 mínimos: La Vida, La Integridad del Cuerpo, No Esclavizan y No violan el Debido Proceso.

8.Cumplimiento de Compromisos, si estos No se cumplen, lo cual significa la No superación de la situación, se evalúa la situación y se procede con la activación de la ruta externa ante entidad competente: Centro zonal de ICBF o a la que hubiere lugar.

ACTIVACIÓN DE RUTA EXTERNA

Para la efectiva remisión de casos por presunta negligencia, se ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando a pesar de la orientación y asesoría brindada a la familia, es pertinente el apoyo de otros servicios del sistema de bienestar familiar, si la situación se agrava o se mantiene.

- Cuando la situación no debe ser intervenida en el servicio social, por ejemplo, se identifica que es la abuela materna quien está ejerciendo cuidado del niño o niña, la cuidadora manifiesta baja corresponsabilidad en los progenitores, se brinda la orientación sobre la gestión con entidad competente y/o se procede con el reporte de la situación a la entidad, según la situación.

1. Oficio Remisorio y Radicado: La remisión a la entidad competente (ICBF) debe ser por escrito en el formato remisorio del Consejo Distrital, una vez elaborado ha de radicarse en físico ante la entidad competente (Ver Anexo) en simultáneo se comunica al subdirector/a local.

2. Seguimiento respectivo al caso/situación reportada ante la entidad competente, se llevará a cabo a través del Comité Local de Seguimiento a Víctimas, liderado por la Referente local de Familias, según el acuerdo 152 de 2005. La profesional de apoyo en psicología asistirá al comité local de seguimiento a víctimas y comunicará a la responsable del servicio sobre los avances en el proceso administrativo del restablecimiento de derechos.

3. Seguimiento desde El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL: la docente titular, responsable del servicio y profesional de apoyo en psicología, y/o educación especial y/o nutricionista, continuaran con el seguimiento a la situación hasta superarse y realizara el debido registro en los formatos designados.

LA ENTIDAD COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE LA NEGLIGENCIA ES EL CENTRO ZONAL DE ICBF

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Centro Zonal Ciudad Bolívar Cra. 19 (Av. Boyacá) N° 60 A 23 sur, barrio San Francisco El Preciso, horario de lunes a viernes de 8:00 a 5:00 pm.

- LINEA 141 DE ICBF ORIENTACION Y DENUNCIA: Línea de protección a niños, niñas y adolescentes. Recepción de emergencias, denuncias o se brinda orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, trabajo infantil, acoso escolar, entre otras. Atención brindada por especialistas, horario 24 horas.

- LINEA 018000918080 GRATUITA NACIONAL: Recepción de peticiones, sugerencias, quejas y reclamos, brinda información sobre los servicios de ICBF y otros temas que no configuran una emergencia o atención urgente.

- LINEA 106 – WhatsApp 3007548933 SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD: Línea de ayuda a la salud mental de niños, niñas y adolescentes, brinda orientación por psicólogos/as especializados, en temas de violencias y uso de SPA, conducta suicida, alteraciones de conducta, conducta alimentaria, entre otras. Recepción de notificaciones de caso, canaliza, remite y hace seguimiento, horario 24 horas.

- SUBRED SUR: Atención en Salud en caso de Urgencia Calle 67 A Sur # 18 C 12, Ciudad Bolívar, Bogotá 24 horas. Para atención de casos en salud cuando se identifican barreras en el sistema.

RUTA INTERNA PARA CASOS DE PRESUNTO VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL / ABUSO SEXUAL INFANTIL

PROCEDIMIENTOS BASICOS

1.La Identificación del caso y/o situación, la cual puede ser por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil y/o la comunidad.

2.Se remite la situación a la responsable del servicio, quien a su vez direccionara la situación para su debida atención y abordaje.

3.Se remite la situación a la psicóloga de apoyo del JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL, quien en articulación con responsable del servicio:

- Análisis y Notificación de la situación a SIVIM Subred Sur: en particular cuando se trata de conducta sexualizada y los indicadores no resultan contundentes sobre una situación de presunta violencia sexual infantil.

- Comunicación: a través del correo electrónico institucional, se da a conocer sobre la situación identificada y notificada a SIVIM al Subdirector Local, Referente de Familias, Referente de Infancia y Abogado Asesor.

4.Indagación sobre Estructura y Dinámica Familiar: la profesional en psicología y/o responsable del servicio, convocan a la familia con el propósito de conocer su composición, rutinas y dinámicas en las relaciones familiares, de acuerdo a la situación identificada, se brinda asesoría en educación sexual en familia, buen trato y acciones de preventivas de la violencia Sexual Infantil/Abuso Sexual Infantil. El procedimiento de Notificación a SIVIM de la Subred Sur por la conducta sexualizada, se comunica al padre, madre y/o cuidador/a del niño o niña, en simultaneo se generan compromisos para el debido seguimiento:

- Compromisos de Corresponsabilidad, de acuerdo con la orientación y/o asesoría en educación sexual y estrategias de prevención y protección, se establecen compromisos de corresponsabilidad.

5.Seguimiento a los Compromisos de Corresponsabilidad: este seguimiento lo realiza docente, psicóloga de apoyo al JI y/o responsable del servicio, cada una realizara el registro respectivo en el instrumento que así se lo permita: observador, formato de trabajo individual con familias y/o acta.

6.Verificación al Cumplimiento de los Compromisos, en primer lugar, se observa la desaparición de la conducta sexualizada, y se tiene en cuenta si los Padres, Madres y/o Cuidadores/as de los niños y niñas:

- Muestran conciencia de sus dificultades y emprenden acciones de cambio, esto puede ser como consecuencia del trabajo desarrollado por el profesional de apoyo y/o docentes, en el tema de educación sexual y prevención del abuso sexual infantil.

- Si se trata de un niño o niña de los grupos étnicos minoritarios, existe la

disposición de la autoridad tradicional de apoyar la intervención, siempre y cuando sus prácticas no vulneren los 4 mínimos: La Vida, La Integridad del Cuerpo, No Esclavizan y No violan el Debido Proceso.

EN LOS CASOS EN QUE SE IDENTIFICAN INDICADORES CONTUNDENTES DE PRESUNTO ABUSO SEXUAL INFANTIL, SE PROCEDE CON:

1.Activación de Ruta Externa: Para la efectiva remisión de casos por presunta Violencia Sexual Infantil / Abuso Sexual Infantil se procede con la elaboración de:

2.Oficio Remisorio y Radicado: La remisión a la entidad competente: CAIVAS debe ser por escrito en el formato remisorio del Consejo Distrital (Ver Anexo), una vez elaborado ha de radicarse en físico ante la entidad competente, en simultaneo comunicar al subdirector/a local.

3.Simultaneidad comunicada en Salud, línea 123: el comunicado al sistema de salud se realiza a través de la Línea 123, el sistema de salud maneja protocolo de atención (Resolución 0459 de 2012) la atención médica en salud es URGENTE dentro de las primeras 72 horas, razón por la cual una vez conocido el caso de presunta Violencia Sexual hacia un niño o niña se debe garantizar comunicación simultánea a Salud, CAIVAS y Entidad Competente.

4.Simultaneidad comunicada a la Entidad Competente: se elabora oficio remisorio a la entidad competente, Comisaria de Familia II o Centro Zonal de ICBF teniendo en cuenta si la Violencia Sexual se presenta dentro del contexto intrafamiliar o por una persona externa al contexto intrafamiliar, respectivamente.

5.Simultaneidad comunicada a Referente de Familias y Referente de Infancia: se ha de establecer comunicación e informar a la subdirección local, a través de correo electrónico, sobre la situación identificada.

6.Seguimiento respectivo al caso/situación reportada ante la entidad competente, se llevará a cabo a través del Comité Local de Seguimiento a Víctimas, liderado por la Referente local de Familias, según el acuerdo 152 de 2005. La profesional de

apoyo en psicología asistirá al comité local de seguimiento a víctimas y comunicará a la responsable del servicio sobre los avances en el proceso administrativo del restablecimiento de derechos.

7.Seguimiento desde El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL: la docente titular, responsable del servicio y profesional de apoyo en psicología, continuaran con el seguimiento a la situación hasta superarse y realizaran el debido registro en los formatos designados por la SDIS.

ENTIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL / ABUSO SEXUAL INFANTIL

- CAPIV FISCALIA: Centro de Atención Integral Penal a Victimas, Avenida 19 No 27 - 09 Tel: 5188471 Ext 4056 / 4055

- CAIVAS FISCALIA: Centro de Atención Integral a las Víctimas de Abuso Sexual. Ubicada en la carrera 33 N° 18 – 33 Piso 4.

- LÍNEA 123 – Emergencias: Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE) es el sistema integrado, encargado de recibir llamadas de los ciudadanos, reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de riesgos, Secretaria de Salud) del Distrito Capital en uno solo. Atención 24 horas, 7 días a la semana y 356 días del año. Línea operada y coordinada por la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.

- SUBRED SUR: Atención en Salud en caso de Urgencia Calle 67 A Sur # 18 C 12, Ciudad Bolívar, Bogotá 24 horas.

- COMISARIA DE FAMILIA II (Casa de Justicia) ubicada en Diagonal 62 No. 20 F 20 sur, barrio San Francisco (Cuando el Presunto agresor convive con el niño o niña) horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 11:00 pm.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Centro Zonal Ciudad Bolívar Cra. 19 (Av. Boyacá) N° 60 A 23 sur, barrio San Francisco El

Preciso, (Cuando el Presunto agresor es menor de 14 años de edad o desconocido) Horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

- CESPA: Centro Especializado para Adolescentes, Calle 12 Nº 30 - 32 (Cuando el Presunto agresor está en el rango de edad entre 14 y menor de 17 años 11 meses).

RUTA INTERNA PARA CASOS DE PRESUNTO MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO

PROCEDIMIENTOS BASICOS

1.La Identificación del caso y/o situación, la cual puede ser por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil y/o la comunidad.

2.Se remite la situación a la responsable del servicio, quien a su vez direccionara la situación para su debida atención y abordaje.

3.Se remite la situación a la psicóloga de apoyo al JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL esto por la responsable del servicio, docente y/o comunidad.

4.Valoración de indicadores, urgencia, gravedad y Riesgo de la situación, a la luz del grado de vulnerabilidad del niño o niña, es decir, se evalúa frecuencia, la intensidad, se convoca inmediatamente al padre, madre y/o cuidador principal con el propósito de indagar acerca de lo que pudo haber ocurrido, en este sentido se atiende el relato, se observa sobre coherencia, si hay contradicciones o inconsistencias, se tiene en cuenta el nivel de corresponsabilidad del padre, madre y/o cuidador/a principal frente al cuidado y protección del niño o niña desde el momento de la vinculación al JI Aliso de Mochuelo . En caso de no generar activación de ruta, puesto que se considera a la situación susceptible de ser abordada desde el servicio, esto se comunica a la familia y se procede con:

- Compromisos de Corresponsabilidad, reflexiones, orientación y asesoría entorno al cuidado, protección, prevención, ejercicio de derechos, rol parental

y de corresponsabilidad, se establecen compromisos de corresponsabilidad concordantes a la situación.

- Seguimiento de los Compromisos de Corresponsabilidad: este seguimiento lo realiza docente, psicóloga de apoyo al JI y/o responsable del servicio, cada una realizara el registro respectivo en el instrumento que así se lo permita: observador, formato de trabajo individual con familias y/o acta.

5.Verificación al Cumplimiento de los Compromisos, en este punto se observa y tiene en cuenta si los Padres, Madres y/o Cuidadores/as de los niños y niñas:

- Muestran conciencia de los cambios necesarios y consecuentes a la situación presentada, esto asociado al trabajo desarrollado por el profesional de apoyo: nutricionista, educadora especial, psicóloga y/o docentes, entorno al brindar estrategias de buen trato y alternativas de educación y crianza positiva.

- Muestran disposición en colaborar y emprender acciones para propiciar el cambio y mejorar las condiciones en el cuidado, protección y educación de sus hijos/as.

- Los recursos necesarios para la familia están disponibles en las condiciones requeridas o son susceptibles de gestionarse y obtenerse a través de otros servicios del Sistema Distrital y Local de Bienestar Familiar.

- Si se trata de niño o niña de los grupos étnicos minoritarios, existe la disposición de la autoridad tradicional de apoyar la intervención, siempre y cuando sus prácticas no vulneren los 4 mínimos: La Vida, La Integridad del Cuerpo, No Esclavizan y No violan el Debido Proceso.

6.Cumplimiento de Compromisos, si estos No se cumplen, lo cual significa la No superación de la situación, se remite a la Comisaria de Familia I o a la entidad que hubiere lugar.

EN LOS CASOS EN QUE SE IDENTIFICAN INDICADORES DE URGENCIA, GRAVEDAD Y RIESGO - PRESUNTO MALTRATO INFANTIL FISICO Y/O PSICOLOGICO, SE PROCEDE CON:

1.Activación de Ruta Externa: se tiene en cuenta que toda situación de presunto maltrato infantil físico y/o psicológico, no se interviene desde el servicio social, se observa si las lesiones que presente un niño o niña, son evidentes y la situación pueda afectar su vida o integridad la ruta será activada de inmediato.

2.Oficio Remisorio y Radicado: La remisión a la entidad competente (Comisaria de Familia II) se realiza por escrito en el formato remisorio del Consejo Distrital (Ver Anexo), donde se describen los hechos, señales de alarma identificadas desde El

JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL. Una vez elaborado el oficio, ha de radicarse en físico ante la entidad competente en simultáneo se comunica al subdirector/a local.

- Simultaneidad comunicada en Salud, línea 123: el comunicado al sistema de salud se realiza a través de la Línea 123, esto con el propósito que el niño o niña reciba valoración en salud, toda vez que se considere oportuno, pertinente.

- Simultaneidad comunicada a Referente de Familias y Referente de Infancia: se ha de establecer comunicación e informar a la subdirección local, a través de correo electrónico, sobre la situación identificada.

3.Seguimiento respectivo al caso/situación reportada ante la entidad competente, se llevará a cabo a través del Comité Local de Seguimiento a Víctimas, liderado por la Referente local de Familias, según el acuerdo 152 de 2005. La profesional de apoyo en psicología asistirá al comité local de seguimiento a víctimas y comunicará a la responsable del servicio sobre los avances en el proceso administrativo del restablecimiento de derechos.

- Seguimiento desde El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL: la docente titular, responsable del servicio y profesional de apoyo en psicología, y/o educación especial y/o nutricionista, continuaran con el seguimiento a la situación hasta superarse y realizara el debido registro en los formatos designados.

ENTIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DEL MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO

- CAPIV FISCALIA: Centro de Atención Integral Penal a Victimas, Avenida 19 No 27 - 09 Tel; 5188471 Ext 4056 / 4055

- COMISARIA DE FAMILIA II (Casa de Justicia) ubicada en la Diagonal 62 N° 20 F 20 sur, barrio San Francisco, horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 11:00 pm.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Centro Zonal Ciudad Bolívar: Cra. 19 (Av. Boyacá) N° 60 A 23 sur, barrio Lucero bajo, (Cuando el Presunto agresor es menor de edad o desconocido) horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

- SUBRED SUR: Atención en Salud en caso de Urgencia Calle 67 A Sur # 18 C 12, Ciudad Bolívar, Bogotá 24 horas.

RUTA GENERAL PARA LAS ACCIONES DE APOYO AL RESTABLECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CUANDO EXISTE MALTRATO INFANTIL HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN LOS SERVICIOS SOCIALES.

PROCEDIMIENTOS BÁSICOS:

De acuerdo con la guía para la protección integral del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes (SDIS 2015) se actuará frente a las situaciones de presunto maltrato institucional por acción u omisión por parte de una persona vinculada por contrato de prestación de servicios o es servidor público, teniendo en cuenta si:

- La situación de maltrato no representa afectación grave para el desarrollo integral de los niños y las niñas vinculados/as al JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL

- La situación de maltrato representa una afectación grave para el desarrollo integral de los niños y las niñas vinculados/as al JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL.

ACTUACIONES SI SE TRATA DE UNA SITUACIÓN DE MALTRATO QUE NO REPRESENTA AFECTACIÓN GRAVE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS:

1.La Identificación del caso y/o situación, la cual puede ser por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil y/o la comunidad.

2.Comunicación inmediata a la responsable del servicio, quien podrá acudir a la profesional de apoyo en psicología, evaluará la situación para definir si se requiere la activación de la ruta, observando si:

- La situación de presunto maltrato no compromete la vida e integridad física del niño o niña, esto indagando las circunstancias que originaron el presunto maltrato, siendo así:

- Realiza un trabajo de sensibilización y orientación a la persona responsable, establece compromisos y lleva a cabo el respectivo seguimiento para que en lo sucesivo no se vuelva a presentar una situación similar que amenace y/o vulnere el ejercicio de los derechos a los niños y las niñas.

3. Documentación de la presunta situación de maltrato, La responsable del servicio elaborara registro escrito sobre la situación identificada, circunstancias que la originaron, compromisos de corresponsabilidad y de buen trato con la persona responsable.

4. Seguimiento al cumplimiento de los compromisos, la responsable del servicio llevará a cabo seguimiento periódico (mensual) sobre el cumplimiento a los compromisos de corresponsabilidad y actuaciones de buen trato, se registrará de manera escrita los hallazgos.

Ejemplo de situaciones pueden ser: gritar, no escuchar a los niños y las niñas, no estar atento/a de sus necesidades, humillar o efectuar tratos degradantes, entre otras. Estas situaciones deben ser intervenidas desde el JI cuando se presentan de

manera intempestiva y no son reiterativas, no comprometen la integridad física, psicológica, y hasta la vida del niño o la niña

ACTUACIONES ANTE SITUACIONES DE MALTRATO QUE REPRESENTAN AFECTACIÓN GRAVE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS:

1. La Identificación del caso y/o situación, la cual puede ser por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil y/o la comunidad.

2. Comunicación inmediata a la responsable del servicio, quien en el término de 24 horas comunicara al subdirector/ local supervisor/a del contrato, así:

- Elaboración de oficio y/o correo electrónico, la responsable del servicio (con apoyo del profesional en psicología) describirá la situación identificada teniendo en cuenta los indicadores de maltrato y las acciones realizadas por la maestra o maestro, profesional o persona presuntamente responsable.

3. Establecer contacto telefónico, la responsable del servicio establecerá comunicación telefónica con el supervisor del contrato e informará sobre los hechos, esto con el propósito de agilizar la toma de decisiones y medidas a las que hubiere lugar.

4. Informar al padre, madre o cuidador/a del niño o niña, la responsable del servicio o profesional de apoyo comunicará a los padres o acudientes sobre lo sucedido y acciones que internamente se realizarán, a su vez se les brindara orientación para que, con base al evento de maltrato, denuncien ante la autoridad competente la situación. Cuando en la situación de presunto maltrato esté involucrado un niño o niña perteneciente de algún grupo étnico, se informará a la autoridad tradicional. El niño o niña podrá permanecer en el servicio si así lo desean los padres y/o cuidadores/as.

5. Reunión entre responsable del servicio y persona presuntamente responsable de la situación: responsable del servicio conversara con la persona responsable de la situación sobre lo sucedido y con base en el informe se ha de tomar una medida provisional de separación del contacto con los niños o niñas en tanto se realiza procedimiento según la circular 1203 de 2011, la cual rige para contratistas y en caso de servidores públicos

se procede según el Código Único Disciplinario. Las anteriores medidas se fundamentan en el artículo 11 de la Ley 1098 Código de Infancia y Adolescencia: "El estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

ENTIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTO MALTRATO INSTITUCIONAL (PMI)

- CAPIV FISCALIA: Centro de Atención Integral Penal a Victimas, Avenida 19 No 27 - 09 Tel; 5188471 Ext 5056 / 4055

- CAIVAS FISCALIA: Centro de Atención Integral a las Víctimas de Abuso Sexual. Ubicada en la carrera 33 N° 18 – 33 Piso 4.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Centro Zonal Ciudad Bolívar Cra. 19 (Av. Boyacá) N° 60 A 23 sur, barrio San Francisco El Preciso, horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

- SUBRED SUR: Atención en Salud en caso de Urgencia Calle 67 A Sur # 18 C 12, Ciudad Bolívar, Bogotá 24 horas. El niño o niña se remite a valoración médica en salud, generalmente mediante activación de póliza.

RUTA INTERNA PARA CASOS DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PROCEDIMIENTOS BASICOS

1. La Identificación del caso y/o situación de Violencia Intrafamiliar (VIF): Este tipo de situaciones puede ser conocida por cualquier miembro del talento humano del jardín infantil, una madre o usuaria del servicio por tener vinculado/a un niño o niña al JI o bien por la comunidad circundante.

2. Se remite la situación a la responsable del servicio, quien a su vez direccionara la situación para su debida atención y abordaje.

3. Se remite la situación a la psicóloga de apoyo al JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL, esto por la responsable del servicio, docente, madre o usuaria y/o comunidad.

4. Indagación sobre contexto y dinámica familiar: una vez conocida la situación de presunta VIF la psicóloga de apoyo y responsable del servicio convocaran a la mujer presuntamente víctima con objeto de indagar y ampliar información sobre el o los sucesos acontecidos, motivos que desencadenan el evento de violencia, personas involucradas, posible afectación de niños y niñas del grupo familiar, recursos personales de la mujer afectada, redes de apoyo.

5. Orientación sobre derechos y denuncia: una vez se conoce características de la situación y afectación consecuente, se brinda orientación a la mujer sobre derechos amparados según Ley 1257 de 2008 y Ley 1542 de 2012, se busca sensibilizar y empoderar sobre la defensa de derechos y establecimiento de la denuncia ante entidad competente, que para las situaciones de VIF son las Comisarias de Familia, por la ubicación del JI Manitas la atención de estos casos corresponde a la Comisaria de Familia II. Se comunica a la mujer afectada que en caso de no ser ella quien de manera voluntaria impone denuncia, el equipo interdisciplinario del JI será quien realice esta labor, de acuerdo a la disposición de la Ley 1542 de 2012.

6. Orientación, asesoría y compromisos de corresponsabilidad: en aquellas situaciones en las que la mujer de manera voluntaria ha interpuesto la denuncia y el acto administrativo ha tenido lugar en la comisaria de familia, se acuerda con la mujer allegar copia de la medida de protección emitida por la entidad y se comunica que de acuerdo a la situación se realizara seguimiento hasta identificar el restablecimiento de la armonía y dinámica familiar, en especial si están afectados niños o niñas. Se brindará la asesoría correspondiente, pautas de manejo y afrontamiento cuando el niño o la niña se ven afectados, por ejemplo, ante la separación de los padres, cambios en la dinámica familiar, según la situación identificada.

EN LOS CASOS EN QUE SE IDENTIFICA SITUACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON AFECTACIÓN GRAVE Y LA MUJER NO ACCEDE A LA DENUNCIA:

1. Activación de Ruta Externa: en situaciones en las que, a pesar de la sensibilización y búsqueda de empoderar a la mujer para entablar denuncia, ella se desiste, desde el JI se procede poner en conocimiento a la entidad competente sobre la situación identificada.

2. Simultaneidad comunicada a Referente de Familias y Referente de Infancia: se ha de establecer comunicación e informar a la subdirección local, a través de correo electrónico, sobre la situación identificada.

3. Oficio Remisorio y Radicado: se realiza por escrito en el formato remisorio del Consejo Distrital (Ver Anexo), dirigido a la entidad competente (Comisaria de Familia II) descripción de la situación conocida. Una vez elaborado el oficio, se radica en físico ante la entidad competente en simultáneo se comunica al subdirector/a local.

4. Seguimiento respectivo al caso/situación reportada ante la entidad competente, se llevará a cabo a través del Comité Local de Seguimiento a Víctimas, liderado por la Referente local de Familias, según el acuerdo 152 de 2005. La profesional de apoyo en psicología asistirá al comité local de seguimiento a víctimas y comunicará a la responsable del servicio sobre los avances en el proceso administrativo del restablecimiento de derechos.

5. Seguimiento desde El JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO MANANTIAL: la docente titular, responsable del servicio y profesional de apoyo en psicología, y/o educación especial y/o nutricionista, continuaran con el seguimiento a la situación hasta superarse y realizara el debido registro en los formatos designados.

ENTIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- CAPIV FISCALIA (Centro de Atención Integral Penal a Victimas) Avenida 19 No 27 - 09 Tel; 5188471 Ext 5056 / 4055 Paloquemao.

- CAVIF FISCALIA (Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar) Carrera 33 No. 18 – 38 piso 1 Bloque B

- COMISARIA DE FAMILIA II (Casa de Justicia): ubicada en la Diagonal 62 N° 20 F 20 sur, barrio San Francisco, horario de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 11:00 pm.

- URI FISCALIA: (Unidad de Reacción Inmediata), Ciudad Bolívar: Calle 51 sur No. 07 – 74 barrio Tunjuelito teléfono 7694225 horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua.

- LINEA PURPURA 3007551846 – 018000112137 SECRETARIA DE LA MUJER: Línea donde mujeres escucha mujeres mayores de 18 años, desde un enfoque de género y prevención de las violencias contra las mujeres. Atención las 24 horas por profesionales de enfermería, psicología y trabajo social.

DOCUMENTOS GUÍA y MARCO NORMATIVO

Lineamientos y Estándares Técnicos de Calidad para los Servicios de Educación Inicial en Bogotá de la SDIS.

Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, garantizar el pleno ejercicio de derechos además del desarrollo armónico a de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1878 de enero 2018 "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de infancia y adolescencia y se dictan potras disposiciones".

Ley 1146 de 2007: "Por medio de la cual se expiden normas para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de niños, niñas o adolescentes abusados sexualmente", obligatoriedad de la denuncia en 24 horas a partir del momento de la detección o identificación.

Resolución 0459 de 2012: "Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual".
Decreto 4840 de 2007: Competencias de las Comisarias y Defensorías de Familia.
Cartilla Prevención y Detección del Abuso Sexual Infantil en la primera infancia. SDIS y
Grupo Opciones (2010).

Guía Para la Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en los Servicios de Atención Integral de Bogotá D.C. 2015. Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

Guía Práctica del Buentrato al Niño, 2012. Asociación Española de Pediatría, Sociedad de Pediatría de Madrid y Castilla, Fundación PRANDI, Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil, Sociedad Española de Pediatría Extra hospitalaria y Atención Primaria y Asociación Española Social.

Guía Técnica, Promoción del Buen Trato hacia los niños y las niñas en los Jardines Infantiles en el Distrito Capital.
Circular 036 de 2016 Deber de Denuncia de la Secretaria Distrital de Integración Social. Familia: art. 42 Constitución Política "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.
Se constituye por vínculos naturales, jurídicos…".

La ley 294 de 1996 por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 y se "dictan las normas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar".

Ley 575 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996.

Constitución Política, Artículo 43 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el Artículo 44 Consagra los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1257 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres" … tiene en cuenta las acciones u omisiones previstas como violencia contra la mujer, deberá tenerse en cuenta la violencia económica o patrimonial, privación de la libertad,

entre otras. Se reforman los códigos penales y de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Código Penal ley 599 de 2000 consagra los delitos relacionados con la violencia sexual y otros delitos como el homicidio, abandono, VIF, maltrato mediante la restricción a la libertad física entre otros.

Ley 1542 de 2012 resalta que los delitos contra las mujeres y VIF deben hacerse de oficio, esto significa que cualquier persona puede denunciar no solamente la víctima.

Ley 1336 de 2009 por medio del cual se modifica el código penal y se crean los delitos de Explotación Sexual y se amplían penas.

Rutas Internas y Externas de atención a las Violencias y Directorio de Redes Institucionales a nivel Local.

Bruñol, M. C. (2001). Google académico. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&lr=lang_es&as_sdt=0%2C5&q=a+Convenci
%C3%B3n+Internacional+de+los+Derechos+del+ni%C3%B1o+%28CDN%29+colom bia%2C+pdf&btnG

Colombia, A. C.-C. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Consta Caribe SAS. NACIONAL, R. D.–G. (8 de 11 de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia LEY 1098 DE 2006. Bogotá, NACIONAL, REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO, NACIONAL, REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO.

Secretaria Distrital de Integracion Social. (2017-2020). Secretaria Distrital de Integracion Social. Obtenido de Secretaria Distrital de Integracion Social